

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: 2019-00135

Valledupar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por el señor LUIS EDUARDO RAMÍREZ ANAYA, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra de la señora JAZZANIA AMALEC BOGOTÁ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora JAZZANIA AMALEC BOGOTÁ SÁNCHEZ, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LB

MARCONI N° 223

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario